

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Examinada la demanda *ejecutiva* que promueve **Miguel Ángel Esparza Monsalve** contra **Príncipe Velandia Busto**, se observa lo siguiente:

1. Debe allegar certificado de folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 299473 con antelación no superior a un mes según lo dispone el artículo 468 Código General del Proceso.

2. En los términos del artículo 82 #10 del C.G.P., debe informar cuál es la dirección electrónica del demandado.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, debe indicar cuál es el efecto jurídico que persigue en esta acción frente a la garantía real que allega, pues nada se dice al respecto. Por lo tanto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda *ejecutiva* instaurada por **Miguel Ángel Esparza Monsalve** contra **Príncipe Velandia Busto** por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de *rechazo*.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6c763327782c58b5001d3134c595183fe66e522f14b1c11d4c25e53824863ff
Documento generado en 31/07/2020 12:12:28 p.m.